

2003 (54º período de sesiones del Comité Ejecutivo)

Nº 96 (LIV) CONCLUSIÓN SOBRE EL REGRESO DE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDERE QUE NO NECESITAN PROTECCIÓN INTERNACIONAL

El Comité Ejecutivo,

Expresando su reconocimiento por las deliberaciones oportunas y útiles que tuvieron lugar sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, en el contexto de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional¹, que dieron lugar a la formulación del objetivo 7 de la meta 2 del Programa de Protección²,

Teniendo presente que el regreso pronto y eficiente de las personas que se considere que no necesitan protección internacional es esencial para el sistema internacional de protección en su conjunto, así como para la lucha contra la migración irregular y la prevención del tráfico ilícito y la trata de esas personas,

Preocupada ante las dificultades experimentadas por muchos países de asilo en diferentes partes del mundo para lograr el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, lo cual ha contribuido a socavar la integridad de los distintos sistemas de asilo,

Recordando la obligación que tienen los Estados de recibir nuevamente a sus propios nacionales, así como el derecho de los Estados, con arreglo al derecho internacional, a expulsar a los extranjeros siempre que respeten las obligaciones que les imponen las normas internacionales sobre los refugiados y los derechos humanos,

Recordando también que el Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire³, de 2000, impone a los Estados Partes la obligación de facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de contrabando y que sea nacional de ese país o tuviese el derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación,

Observando que, a los efectos de esta conclusión, se entiende por "personas que se considere que no necesitan protección internacional" las personas que hayan solicitado protección internacional y respecto de las cuales, tras un debido examen de sus reclamaciones en procedimientos justos, se determine que no tienen derecho al estatuto de refugiado sobre la base de los criterios establecidos en la Convención de 1951, ni necesitan protección internacional de conformidad con otras obligaciones internacionales o leyes nacionales,

¹ EC/GC/01/15/Rev.1.

² A/AC.96/965 Add.1.

³ Artículo 18 1).

a) *Reafirma* el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país, así como la obligación de los Estados de volver a recibir a sus propios nacionales, facilitando incluso los trámites necesarios, y sigue profundamente preocupada, en lo que respecta al regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, por el hecho de que algunos países siguen restringiendo el regreso de sus propios nacionales, sea directamente o a través de leyes o prácticas que obstaculizan efectivamente su pronto regreso;

b) *Subraya* que la credibilidad de los distintos sistemas de asilo se ve gravemente afectada al no permitirse el pronto regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional;

c) *Reitera* que el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional debe efectuarse de manera humana, respetando plenamente los derechos y la dignidad humanos que, de ser necesario, puede recurrirse a la fuerza de modo proporcional y acorde con las normas de derechos humanos; y *destaca* que en todas las acciones que tengan que ver con niños, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial;

d) *Reconoce* la importancia de que las personas que se considere que no necesitan protección internacional cooperen con los arreglos relativos a su regreso;

e) *Exhorta* a los Estados a que cooperen en lo que respecta al regreso pronto y eficiente de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, a su país de origen, a países de otra nacionalidad o a países que tengan la obligación de recibirlos, en particular mediante:

- i) La cooperación activa, incluso a través de sus oficinas diplomáticas y consulares, para establecer la identidad de las personas que, según se supone, tienen derecho a regresar, así como para determinar su nacionalidad, cuando no se disponga de pruebas de la nacionalidad, como documentos de viaje auténticos u otros documentos pertinentes, de la persona interesada;
- ii) La búsqueda de soluciones prácticas para la emisión de la documentación apropiada a las personas que ya no tengan un documento de viaje auténtico;

f) *Insta* a los Estados Partes en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 a que faciliten el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional facilitando el tránsito de esas personas y teniendo en cuenta, según proceda, los acuerdos relativos al reconocimiento mutuo de las decisiones sobre la determinación del asilo;

g) *Recuerda* asimismo que el anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 dispone que, cuando se les pida que suministren documentos de viaje para facilitar el regreso de uno de sus nacionales, los Estados respondan en un plazo razonable, y a más tardar 30 días después de recibir esa solicitud, sea emitiendo un documento de viaje o informando debidamente al Estado solicitante que la persona interesada no es uno de sus nacionales;

h) *Remite* a su conclusión 78 (XLVI) sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, e *insta* a los Estados a que adopten disposiciones para evitar los casos de apatridia, así como a que adopten medidas encaminadas a concederles el estatuto jurídico de apátrida;

i) *Acoge con beneplácito* la experiencia adquirida por la OIM en lo que respecta al regreso voluntario asistido de las personas que se considere que no necesitan protección internacional y *toma nota* de la cooperación del ACNUR con la OIM en esa esfera;

j) *Recomienda* que, según la situación, el ACNUR complemente los esfuerzos realizados por los Estados para el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional mediante las siguientes medidas:

- i) Promover ante los Estados los principios referentes a su responsabilidad de aceptar nuevamente a sus nacionales, así como los principios relativos a la reducción de la apatridia;
- ii) Adoptar públicamente posiciones claras sobre la aceptabilidad del regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional;
- iii) Mantener su diálogo con los Estados para la revisión de su legislación en materia de ciudadanía, particularmente si ésta permite que se renuncie a la nacionalidad sin velar al mismo tiempo por que la persona en cuestión haya adquirido otra nacionalidad, lo cual podría servir para impedir o demorar el regreso de la persona al país de su nacionalidad;

k) *Toma nota* de que el ACNUR, utilizando sus buenos oficios, está dispuesto a prestar apoyo a los Estados que lo soliciten en sus esfuerzos por devolver a las personas que se considere que no necesitan protección internacional, en particular cuando se tropiece con obstáculos para su regreso y a condición de que la intervención de la Oficina no sea incompatible con su mandato humanitario de proporcionar protección internacional a los refugiados;

l) *Destaca* la importancia de velar por la sostenibilidad de los regresos y de evitar nuevos desplazamientos en los países al final de un conflicto, y *señala* que el escalonamiento del regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional puede contribuir a ello; a la vez que *reconoce* que una vez que la persona que se considere que no necesita protección internacional ha tomado, con conocimiento de causa, la decisión de regresar voluntariamente, ese regreso debe efectuarse con prontitud;

m) *Toma nota* del valor que tienen los datos de los Estados sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional para contribuir al análisis de la tasa de regreso y la magnitud del problema de efectuar tales regresos.